

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

BÚFETO DE
ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1853.)

SE SUSCRIBE.

En LOGROÑO oficina de la calle de la calle Imprenta Litografía y Librería de D. AGUSTIN FORTONEDA, Merced 3 y Estación 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICIÓN.

En Logroño.—Per un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Per un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS

AS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTIDA OFICIAL.

CONFIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Fulalia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

SANIDAD.

Algunos Ayuntamientos de esta Provincia, remiten para su inserción en el BOLETIN OFICIAL la provisión de Titulares de Medicina y Farmacia, sin expresar en algunos casos los motivos de la vacante, ni acompañar documentos que acrediten los que la han producido; en su virtud y á fin de evitar en lo sucesivo los perjuicios, disgustos e incomodidades que en muchos casos suelen ocurrir a los que sirven en el honroso cargo de curar á sus semejantes despreciando todos los riesgos y contagios cuando la salud pública lo exige; dispuesto como me hallo á protegerlos y ampararlos en sus legítimos derechos, he creido conveniente advertir, que interin al anuncio para la provisión de alguna titular de Farmacia ó medicina, no se acompañe certificación en que se exprese si la vacante ha ocurrido por terminación del contrato, dimisión ó muerte del facultativo no se acordará su inserción.

Logroño 45 de Marzo de 1881.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Consumos.—Circular. (Continuación)

Pesetas.

Importa el cupo del Tesoro por consumos y cereales. 15.000
Id. el recargo municipal de 100 por 100. 15.000

Suman. . . . 26.000

A deducir:
Por el encabezamiento general de 100 pesetas.

mial de cereales reales. 4.400

Idem por el arriendo del vino. 3.200'75

Total. . . . 7'600'75 7.600'75

Quedan. . . . 18.399'25

Cinco por 100 para suplir partidas fallidas. 920

Total. . . . 19.319'25

Señalado á los dueños de establecimientos en que se hospedan transeúntes por el consumo que se calculan a pesos, según relación núm. 3, y que se deduce de lo que se ha de repartir á los vecinos. 1.038'50

Líquido á repartir. . . 18.280'75

Para realizar este repartimiento se han dividido los contribuyentes en nueve clases correspondiendo treinta y tres unidades á la 1.^a; veintinueve á la 2.^a; veinticinco á la 3.^a; veintiuna á la 4.^a; diez y siete á la 5.^a; trece á la 6.^a; nueve á la 7.^a; cinco á la 8.^a; y una á la 9.^a; y representando en totalidad 21250 unidades, resulta gravada cada unidad con 36 céntimos de peseta, habiendo correspondido á cada vecino las cuotas que á continuacion se señalan:

Número.	Nombres y apellidos del contribuyente.	Número de personas á su cargo.	Unidades que representa en total.	Cuota anual.	Idem trimestral
	Clase 1. ^a		Pts. Cts.	Pts. Cts.	
1	D. Nazario Muñoz.....	4	132	143'52	28'38
2	D. N. N.....	5	135	141'90	35'47
3					
4	D. N. N.....	2	58	49'88	12'47
5	D. N. N.....	7	203	174'58	43'64
6			"	"	"
7	D. N. N.....	3	75	64'50	16'12
8					
9	D. N. N.....	7	7	6'02	1'50
10	D. N. N.....	2	2	1'72	0'43
11					
	TOTALES.....	3913	21.250	18.200'75	4.570'12

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientas ochenta pesetas setenta y cinco céntimos.

Y para que conste, y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desecharlo las improcedentes, las firmamos y entregamos en este dia al Ayuntamiento..... de mil ochocientos ochenta

(Firmas de los repartidores)

ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.

Examinado este reparto, y hallandolo conforme y acomodado á la instrucción y disposiciones vigentes, acuerda el Ayuntamiento que se exponga al público por ocho días para que dentro de ellos reclame el que se considere agravado; en la Inteligencia de que el octavo por la noche se reunirá el Ayun-

tamiento, y en sesión pública, de que se extenderá acta, se resolverá las reclamaciones pendientes, y se harán constar los nombres de los contribuyentes que hayan reclamado en tiempo, háganse ó no conformado con lo resuelto por la Corporación, para establecer esta formalidad mas, como prueba de haber acudido en tiempo oportuno, á los fines que puedan convenirles, y de cuya acta se unirá copia al reparto.

En.... á.... 188...,

El Alcalde, El Síndico,

El Secretario,

Diligencias de exposición al público, sesión extraordinaria y aprobación y remisión del reparto. Habiendo expuesto al público por ocho días este reparto, y habiéndose anunciado la exposición por edictos y celebrado el Ayuntamiento una sesión extraordinaria para resolver en corporación las reclamaciones cuya relación y resultado se hace constar en la copia del acta que se une a la continuación se aprueba dicho reparto por el Ayuntamiento, y se hace constar también para que con su copia puedan remitirse á la Administración económica de la provincia.

(Fecha y firmas de los individuos de Ayuntamiento.)

51. Despues de hecho el señalamiento de unidades contributivas correspondientes á cada vecino y antes de proceder á la liquidación de las cuotas que las unidades signifiquen, deberán los repartidores anunciar al público que el proyecto de reparto se expone al mismo por dos días para que se puedan producir las observaciones y reclamaciones verbales que sean justas, uniendo al reparto acta de las reclamaciones producidas y resoluciones adoptadas.

52. Hechas las modificaciones que motive cualquier error ó dato equivocado, se procederá á la liquidación de las cuotas.

53. A este fin para averiguar que cantidad corresponda á cada unidad contributiva, que dividirá el total repartible entre las unidades, y el resultado será lo que á cada unidad corresponda.

Ejemplo: asciende el total á repartir á pesetas 18.280'75, y el total de á repartir á pesetas, 18.280'75, y el total de unidades á 21.250; y como estas son más que aquellas, deben reducirse las pesetas á céntimos, lo que se obtiene cuando, como en este caso, los hay, con suprimir la coma, y si no agregar dos ceros, de esta suerte:

182.075	21250
88.01	
10.54	00428075
"	86 cént.
" 000505	

54. Siendo 86 céntimos de peseta o que corresponde á cada unidad, para fijar á cada vecino lo que le corresponde sólo habrá que multiplicar las unidades que se le atribuyan por los céntimos y el resultado será la cantidad en pesetas y céntimos que deba asignarles por cuota anual. Ejemplo: D. Nazario Nuñez figura con

06.1	20.0	7	7
32.0	Ucidades	165X	3
"		0'86	
10.0.13	1700.15	9.90	3313
		132.0	

141'90 cuota anual que le corresponde en pesetas y céntimos.

55. Ultimado el repartimiento y expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se anunciará así al público por todos los medios de publicidad acostumbrados en la localidad respectiva, para que los contribuyentes por sí ó por persona delegada puedan examinarlo en sus bases y detalles dentro de los ocho días, según previene el artículo 222 de la instrucción.

56. Todo contribuyente puede exigir del Secretario ó encargado de la exhibición del repartimiento una nota fechada, firmada y sellada, en que se consigue la clase, número de unidades y cuota anual que se le señale.

57. Si el contribuyente produce reclamación, se le proveerá, si lo solicita, de una nota análoga, haciendo constar además en ella: si ha sido resuelta negativamente que ha sido presentada en tiempo hábil y desestimada por improcedente.

58. El dia último de los ocho que deba esta expuesto el repartimiento, se reunirá todo el Ayuntamiento por la noche en sesión extraordinaria á fin de resolver las quejas y reclamaciones pendientes, y se harán constar en acta especial que deberá unirse también al repartimiento firmada por los individuos de la Municipalidad, las reclamaciones hechas y las resoluciones recibidas.

59. El reparto original deberá extenderse en papel del sello 44°, y la copia en papel de oficio.

60. Como el medio de reparto siempre obliga á esperar al resultado de los encabezamientos ó arriendos, los repartidores deberán comenzar sus trabajos el 1.º de Mayo para darlos por terminados el 1.º de Junio, á fin de que el 10 obren en la Administración y pueda estar aprobado el reparto definitivamente con la oportunidad necesaria para efectuar á tiempo la cobranza.

61. Cuando lo acordado hubiese sido la Administración municipal el reparto respectivo á lo autorizado, que no podrá ser más de la tercera parte del cupo y recargos, deberá también comenzarse y concluirse por los repartidores en el mismo término.

Del impuesto de la sal.

62. Segun las reglas establecidas por Real orden de 14 de Julio de 1877, la cobranza de este impuesto puede obtenerse por los medios siguientes.

1.º Por Administración municipal, ó sea exigiéndola cobrando á la entrada de la población sobre cada 100 kilogramos de sal que se introduzcan con destino al consumo, el derecho que con arreglo á la autorización contenida en el precepto primero de la citada Real orden aconseja Municipalidad.

2.º Por encabezamiento parcial con los tratantes en la espacio, ó sea expedidores de la localidad y su término, y consumidores al por mayor si estos adquirieren la sal de fuera.

3.º Por arriendo, con libertad en las ventas, de los derechos señalados por el Ayuntamiento sobre dichos artículos destinados al consumo de la localidad.

4.º Por arriendo, de dichos derechos, con la facultad exclusiva en las ventas, y tot.

5.º Por repartimiento vecinal de todo el cupo ó del déficit, si le hubiere, por no haberse obtenido por concierto, arriendos ó administración municipal más que las dos terceras partes del señalamiento.

63. Atendida la semejanza del impuesto de la sal al de consumos y cereales, los Ayuntamientos acordarán con oportunidad, ó sea el 21 de este mes, los derechos que la sal haya de satisfacer en el próximo año económico; y si lo estiman conveniente, puede incorporarse el derecho que ha de pagar la sal á la tarifa de consumos y cereales, y administrar concertar, ó encabezar y arrendar su derechos como

otro artículo cualquiera de los comprendidos en dicha tarifa, si el Ayuntamiento no hiciese uso de la facultad exclusiva en las ventas.

64. No obstante la regla anterior, los Ayuntamientos menores de 5.000 almas que obtengan de las Diputaciones provinciales la facultad de la exclusiva, podrán incorporar, al arriendo de los derechos de los artículos autorizados, el del la sal.

65. El repartimiento podrá verifi-

carse, segun autoriza la Real orden de 27 de Enero último, juntamente y en el mismo reporto que se haga por consumos y cereales, empleando iguales procedimientos, verificándolo, en los mismos plazos, los mismos encargados de la formación del otro, con sólo poner la expresión adecuada en el encabezamiento y pie, y añadir una columna que diga *cuota de la sal*, y otra que totalice esta y la anterior de consumos y cereales, en esta forma:

IMPUESTO DE CONSUMOS Y CEREALES Y DE LA SAL.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

Repartimiento de consumos y cereales y sus recargos, y del impuesto de la sal, en el año económico de

El número de habitantes, segun el último censo de 1877, es de 4.000 Transentes la noche del censo, segun el mismo. Han dejado de existir, segun relación adjunta núm. 1. 40 Exceptuados por el art. 218 de la instrucción, segun relación núm. 2. 70

Habitantes que son á contribuir. 3.913

ADMINISTRACION ECONOMICA

PESETAS.

Importa el cupo del Tesoro por consumos y cereales. 13.000
Id. el recargo del 100 por 100, 13.000

Suma. 26.000

A deducir: 4.400
Por el encabezamiento gremial de cereales. 5.200'75

Idem por el arriendo del viño. 5.200'75

Total. 7.600'75 7.600'75

Resto. 18.539'25

Cinco por 100 para suplir partidas fallidas. 920 "

Suma. 19.519'25

Cupo de la SAL. 3.000

Cinco por 100 para suplir partidas fallidas. 150

Total. 3.150

GASTOS.

POR CONSUMOS Y CEREALES. Pts. Cts.

POR SAL.

Total. 19.319'25 3.150 22.469'25

De manera que resultan por obtener.. 1.038'50 167

Señalado á los dueños de establecimientos en que se hospedan transentes por el consumo que se calcula á estos, segun relación núm. 3, y quese deduce de lo que se ha de repartir entre el vecindario.

Idem á los vecinos por la sal que consumen en esta población sus ganados, segun relación núm. 4.

1.038'50 167

166 1.705'50

500

18.280'75 2483 20.765'75

Liquido á repartir.

66. En lo relativo al reparto de la sal, debe seguirse los mismos procedimientos precepteados por consumos y cereales, efectuando el reparto segun el siguiente modelo:

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES.	Núm.º de personas.	Unida-des que repre-sentan.	Cuota anual por con-sumos y cereals	Idem por la sal.	Total.	Pesetas = = Cuota trimes-tral.
	Clase primera.....						
	Clase segunda.....						
	Totales.	3.913	21.250	18.280'75	2.483	20.673'75	5.490'94

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientos ochenta pesetas setenta y cinco céntimos por consumos y cereales, y dos mil cuatrocientas ochenta y tres por sal. que á una suma hacen el total de veinte mil setecientas sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Y para que conste y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desecharlo las improcedentes, lo firmamos y entregamos en este dia al Ayuntamiento. Madrid 11 de Marzo de 1880.

(Firmas de los reparadores.)

(Igual en diligencias y formalidades al reparto modelado en la preventión 50.)

67. Aunque es potestativo en los Ayuntamientos formar un reparto por cada uno de los impuestos de consumos y cereales y de la sal, ó comprender los dos impuestos en un solo reparto, se les recomienda, como más económico y menos trabajoso, la formación de uno solo.

En la Dirección general excusa encatener á V. S. nuevamente la necesidad de que se observe con exactitud las anteriores reglas, porque á su buen juicio deja el precio de lo mucho que con ellas se facilita la oportuna recaudación, tendiendo á vencer las dificultades de localidad que repetidamente se ofrecen.

Del recibo de esta orden y de haberla publicado en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, se servirá V. S. darme inmediato aviso.

Dios guarde á V. S. muhos años. Madrid 6 de Marzo de 1881.—Carlos Grotta.—Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de....

En la Gaceta de Madrid, número 69, correspondiente al dia 10 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA

Por Real orden de 5 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9º de la Ley de 21 de Junio de 1878, se previene que la inversión de 206.292 pts. 4 cénts. efectivas á que asciende la recaudación obtenida por ventas de bienes de corporaciones civiles hechas después de 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley adquiriendo títulos y residuos de renta perpetua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas corporaciones, realizándose la adquisición por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el artículo 9º de la instrucción de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta extraordinaria de que se trata se efectúe ante la misma el dia 21 del corriente mes á la una y media de la tarde con sujeción á las riguras y formalidades siguientes:

1º La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpetua interior.

2º Los que deseen tomar parte en ella, depositarán en la Tesorería de esta Dirección el 1 por 100 en metalíeo del valor nominal de la proposición. A este fin se recibirán en ella los días 18 y 19 de este mes, de once de la mañana á 2 de la tarde.

3º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto y en las proposiciones se expre-

sará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla intervenido por la Contraduría.

5º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta dirección en los referidos días, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y el 21, de once á doce de la mañana, pasada esta hora, la entrega se hará al mo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Administración económica en los expresados días, ó sea desde el 17 al 18 ambos inclusive, para que por el correo del siguiente dia 19 sean remitidos á esta Dirección general.

8º El dia y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública y después de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del de-

pósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9º Serán desecharas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

10. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administración económica los títulos correspondientes á los mismos dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en el «Boletín», teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en el término expresado, podrán retirar desde luego dichos depósitos.

12. La presentación de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha Administración económica, así como las de los depósitos y pliegos de proposiciones.

Estos títulos deben presentarse con el cupón corriente, y, además, contener en el respaldo el siguiente endoso:

A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentación, á fin de que lo conserve como resguardo,ientras que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desecharas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recojer desde luego en la Caja de la Administración económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Modelo de Proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de.... reales vellón nominales en títulos ó residuos de la renta perpetua.... interior, cuyo pormenor se expresa á continuación al cambio de...., reales y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado de la subasta de dicha clase de rentas con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Madrid 9 de Marzo de 1881.—El Secretario, Santiago Ballesteros.

V.º B.º—El Director general Presidente, Creagh.

Núm. side títulos.	Serie	Numeracion.	Importe de cada serie.
			Reales. Cén

Al insertarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, la Administración cumpliendo con lo que se

le ordena, recibirá en 10 días marcados en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno, los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los individuos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma junta el 20 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1 y 2 que existen en la Administración.

Logroño 13 de Marzo de 1881.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Calahorra. Don Félix García Baquero. Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por este edicto, hace saber: Que en la Junta de acreedores del concurso de los bienes de Don Gregorio Vivanco para el examen de los créditos, celebrado en primero del actual, fué reconocido el crédito del Síndico del mismo Don Manuel Lorés, por lo que, y en virtud de lo que se dispone de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado en auto de fecha de ayer que cese el mismo en dicho cargo, convocando á junta de acreedores para el nombramiento del que deba sustituirle, el veinte y ocho del actual y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado.

Lo que se anuncia por este edicto a los acreedores reconocidos, para que se presenten en dicho dia y hora, previniendo que si no lo verifican, les pasará el perjuicio, que en justicia proceda.

Calahorra á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

